



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

AUTO No. 209

( 19 de octubre 2020 )

*“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 1368 del 12 de julio de 2017, mediante la cual se efectuó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 435”*

**EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS  
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO  
SOSTENIBLE**

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 053 del 24 de enero de 2012, Resolución 0016 del 09 de enero de 2019 y,

**C O N S I D E R A N D O**

**I. ANTECEDENTES**

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos profirió la **Resolución No. 1368 del 12 de julio de 2017**, mediante la cual efectuó la sustracción definitiva de 1,61 hectáreas de la Reserva Forestal Central, para el desarrollo del proyecto *“Suministro, instalación y puesta en marcha de los equipos electromecánicos del proyecto cruce de la Cordillera Central- Construcción línea de transmisión de media tensión (Sectores Tolima-Quindío)”*, por solicitud de la **UNIÓN TEMPORAL DISICO COMSA- GYC**.

Que la Resolución No. 1368 del 2017, como medida de compensación por la sustracción definitiva efectuada, impuso a la **UNIÓN TEMPORAL DISICO COMSA- GYC**, con NIT 900.920.368-7, las obligaciones de adquirir un área equivalente en extensión a la sustraída (1,61 hectáreas) con la finalidad de desarrollar en ella un Plan de Restauración debidamente aprobado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dentro de un término máximo de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la Resolución en mención.

Que, según constancia obrante en el expediente SRF 435 (folios 55 y 56), la Resolución No. 1368 del 2017 quedó en firme el 10 de agosto de 2017.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos profirió el **Auto No. 250 del 05 de junio de 2018**, *“Por el cual se decide una solicitud de prórroga y se toman otras determinaciones”*, mediante el cual se dispuso: a) acceder a la solicitud presentada por la **UNIÓN TEMPORAL DISICO COMSA – GYC** de prorrogar **por una sola vez** por un término máximo de tres (3) meses, contados desde su ejecutoria, el plazo otorgado para el cumplimiento de los artículos 2° y 3° de la Resolución No. 1368 del 12 de julio de 2017, a partir de la ejecutoria del Auto No. 250 del 2018, y b) negar la

*“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 1368 de julio 12 de 2017, mediante la cual se efectuó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 435”*

solicitud de prórroga de los términos otorgados para dar cumplimiento a la obligación del artículo 5° de la Resolución No. 1368 del 12 de julio de 2017.

Que, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos profirió el **Auto No. 435 del 24 de octubre de 2018**, por medio del cual, resolvió el recurso de reposición y decidió confirmar en todas sus partes el Auto No. 250 del 5 de junio de 2018. Que dicho Auto fue notificado personalmente el 26 de octubre de 2018 y quedó ejecutoriado desde el 29 de octubre de 2018. Que, en consecuencia, desde esa fecha adquirió firmeza el **Auto No. 250 del 05 de junio de 2018**.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos expidió el **Auto No. 436 del 24 de octubre de 2018** *“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 1368 del 12 de julio de 2017”*, mediante el cual dispuso: a) aprobar el predio El Indostán, como área de compensación de una superficie de 0,86 hectáreas dentro de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Quindío-CRQ-; b) requerir a la **UNIÓN TEMPORAL DISICO COMSA-GYC.**, para que en un plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de su ejecutoria presentara el área restante de compensación correspondiente a 0,75 hectáreas y ajustara la propuesta del Plan de Restauración a la superficie total de 1,61 hectáreas, entre otras disposiciones. Que el Auto No. 436 de 2018 quedó en firme desde el 14 de noviembre de 2018.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos expidió la **Resolución No. 2452 del 17 de diciembre de 2018** mediante la cual se ordenó el reintegro de 0,4063 hectáreas de las 1,61 hectáreas sustraídas inicialmente de la Reserva Forestal Central y se modificó el artículo 1° de la Resolución No. 1368 de 2017, determinando que la extensión del área sustraída definitivamente correspondería en adelante a 1,21 hectáreas.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos expidió el **Auto No. 530 del 15 de noviembre de 2019**, por el cual realizó seguimiento ambiental, decidiendo: a) revocar el artículo 1° del Auto No. 436 del 24 de octubre de 2018, mediante el cual se había aprobado el predio *El Indostán* como área de compensación, teniendo en cuenta que por la naturaleza jurídica pública del predio no era susceptible de adquisición y b) requerir a la UNIÓN TEMPORAL DISICO COMSA - GYC el cumplimiento de las obligaciones de compensación por la sustracción definitiva, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 1368 del 12 de julio de 2017, otorgando un término máximo de seis (6) meses a partir de su ejecutoria.

Que el Auto No. 530 del 15 de noviembre de 2019 quedó en firme el 12 de diciembre de 2019.

Que, por medio de comunicación con **radicado No. 00452 del 10 de enero de 2020**, la UNIÓN TEMPORAL DISICO COMSA – GYC entregó el primer informe semestral en atención al artículo 6° de la Resolución No. 1368 de 2017 y al artículo 3° del Auto No. 530 de 2019.

Que, mediante comunicación con **radicado No. 15505 del 10 de junio de 2020**, la UNIÓN TEMPORAL DISICO COMSA – G Y C, presentó información relacionada con lo dispuesto en el artículo 2° del Auto No. 530 de 2019, mediante el cual se requirió presentar una propuesta de cumplimiento de las obligaciones de compensación, en los términos establecidos en la Resolución No. 1368 de 2017, modificada por la Resolución No. 2452 del 2018.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos emitió los **Conceptos Técnicos No. 034 del 27 de mayo de 2020 y 59 del 27 de julio de 2020**, mediante los cuales realizó seguimiento a las obligaciones por la sustracción definitiva

*“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 1368 de julio 12 de 2017, mediante la cual se efectuó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 435”*

efectuada, evaluando la información presentada mediante los radicados No. 00452 del 10 de enero de 2020 y 15505 del 10 de junio de 2020, respectivamente.

Que, en consecuencia, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en esta oportunidad se pronunciará en el marco del seguimiento al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1368 del 2017, modificada por la Resolución No. 2452 del 2018.

## **II. FUNDAMENTOS TÉCNICOS**

### **2.1 Obligaciones cuyo cumplimiento está acreditado ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos**

#### **a) Artículo 4° de la Resolución No. 1368 de 2017**

Teniendo en cuenta que algunas áreas sustraídas mediante la Resolución No. 1368 de 2017 se traslapan con el Distrito de Manejo Integrado Cuenca Alta del Río Quindío Salento, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos en el artículo 4° del mismo acto administrativo ordenó a la UNIÓN TEMPORAL DISICO COMSA GYC que tramitara la sustracción de dichas áreas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío y allegara copia de ese pronunciamiento.

El Auto No. 436 del 24 de octubre de 2018, en su artículo 4°, declaró el cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 4° de la Resolución 1368 de 2017, con fundamento en lo expresado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío en el oficio No. OAP 102-24 del 27 de febrero de 2018 remitido a esta Dirección, conforme al cual la UNIÓN TEMPORAL DISICO COMSA GYC no debía adelantar la sustracción adicional del Distrito de Manejo Integrado Cuenca Alta del Río Quindío.

En consecuencia, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos da por concluido el seguimiento de la obligación mencionada.

### **2.2 Obligaciones cuyo cumplimiento se determina en el Concepto Técnico No. 34 del 27 de mayo de 2020**

A través del **Concepto Técnico No. 34 del 27 de mayo de 2020**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos evaluó la información presentada por la UNIÓN TEMPORAL DISICO COMSA GYC mediante el radicado No. 00452 del 10 de enero de 2020, a través del cual se presentó el documento titulado: ***“Informe semestral ordenado por Auto No. 530 de 2019 y Resolución No. 1368 de 2017 autoriza sustracción de áreas para el “Suministro, instalación y puesta en marcha de los equipos electromecánicos del proyecto cruce de la Cordillera Central”.***

#### **a) Artículo 5° de la Resolución No. 1368 de 2017**

El mencionado artículo dispuso que la **UNIÓN TEMPORAL DISICO COMSA GYC** debía informar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la fecha de inicio de las actividades con quince días de antelación.

Mediante el radicado No. 00452 de enero de 2020, la Unión Temporal detalla las fechas de inicio en cada frente de obra, así:

- Primer tramo de 4,5 km: localizado en el portal Quindío del Túnel de la Línea, hasta el sector conocido como Américas. Fecha de inicio: **19 de marzo de 2019.**

*“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 1368 de julio 12 de 2017, mediante la cual se efectuó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 435”*

- Segundo tramo de 8,5 km: localizado entre el sector Américas y la entrada al municipio de Calarcá. Fecha de inicio: **1 de septiembre de 2019**, obras pendientes de finalizar a la fecha de elaboración de este informe.
- Sector Tolima, el inicio de la construcción se dio el **21 de octubre de 2019**.

En consecuencia, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos determina cumplida la obligación y da por concluido su seguimiento.

## **b) Artículo 6° de la Resolución No. 1368 de 2017**

Dispuso lo siguiente:

*“Artículo 6.- La Unión Temporal DISICO COMSA – G Y C, deberá considerar en el establecimiento de la infraestructura para el proyecto, las medidas de manejo necesarias para minimizar la afectación sobre el suelo, la vegetación, la fauna, las corrientes hídricas superficiales y subterráneas, y las unidades geomorfológicas, para lo cual deberá entregar un informe semestral durante la etapa constructiva y por tres años más, indicando fecha de iniciación del proyecto, las medidas implementadas y la efectividad de las mismas”*

Referente a esa obligación, el Auto No. 530 de 2019 determinó:

*“Artículo 3. REQUERIR a la UNIÓN TEMPORAL DISICO COMSA – G Y C (...), para que en un término máximo de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo inicie la presentación de los informes semestrales acerca de las medidas de manejo implementadas para minimizar la afectación sobre el suelo, la vegetación, la fauna, las corrientes hídricas superficiales y subterráneas, y las unidades geomorfológicas, indicando fecha de iniciación del proyecto, las medidas implementadas y la efectividad de las mismas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la Resolución No. 1368 del 12 de julio de 2017”.*

El **Concepto Técnico No. 34 del 27 de mayo de 2020** señaló que la Unión Temporal dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° del Auto No. 530 del 2019 con la entrega del primer informe.

La procedencia o no de continuar el seguimiento de esta obligación se abordará en el acápite de **IV FUNDAMENTOS JURÍDICOS**.

### **3.3. Obligaciones cuyo estado de cumplimiento se evaluó mediante el Concepto Técnico No. 59 del 27 de julio de 2020**

Los artículos 2° y 3° de la Resolución No. 1368 de 2017, modificada por la Resolución 2452 de 2018, establecieron las obligaciones de compensación a cargo de la **UNIÓN TEMPORAL DISICO COMSA GYC** como consecuencia de la sustracción efectuada de la Reserva Forestal Central, así:

*“Artículo 2.- COMPENSACION POR LA SUSTRACCIÓN DEFINITIVA Como medida de compensación por la sustracción definitiva, la Unión Temporal DISICO COMSA - G Y C, con NIT 900.920.368-7, dentro de un término no superior a seis (6) meses contados a partir del presente proveído, deberá adquirir un área equivalente en extensión a la sustraída (1,61 ha), en la cual se desarrollará un Plan de Restauración debidamente aprobado por este ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012.*

**Parágrafo.** - Para la selección del área a adquirir como compensación por la sustracción, la **Unión Temporal DISICO COMSA - G Y C, (...)**, debe contar con la participación de la Autoridad Ambiental Regional Competente o con la Autoridad Territorial en áreas de su jurisdicción y deberá considerar como criterios de selección por lo menos uno o más de los siguientes:

- Dentro del área de influencia del proyecto obra o actividad que haga parte del área de reserva.*
- En caso de que no existan las áreas descritas en el literal anterior, el interesado podrá adquirir la zona en áreas priorizadas por la corporación autónoma regional competente, para adelantar proyectos de restauración.*
- En un área protegida del orden nacional o regional.*
- En un predio ubicado al interior de áreas de importancia hídrica.*

*“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 1368 de julio 12 de 2017, mediante la cual se efectuó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 435”*

*e. En un predio que se localice en suelo de protección de acuerdo con lo dispuesto por el instrumento de ordenamiento territorial municipal.*

**Artículo 3.-***Dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la **Unión Temporal DISICO COMSA - G Y C**, con NIT 900.920.368-7, deberá presentar para aprobación de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, el plan de restauración a desarrollar en dicha área, como compensación por la sustracción definitiva el cual debe incluir los siguientes aspectos:*

- a. Localización del área concertada, a través de la presentación de las coordenadas de los vértices que forman el polígono de la zona a restaurar, en el sistema de proyección Magna Sirgas indicando el origen, justificando la selección del área a compensar.*
- b. Evaluación física y biótica del estado actual del área propuesta donde se implementará el plan de restauración; en cuanto a los aspectos físicos definir: Hidrología, Suelos, Meteorología y Clima, respecto a los aspectos bióticos definir: Flora (Coberturas presentes, indicando la descripción de la estructura, composición - índices de riqueza, y diversidad - índices de diversidad) y Fauna para grupos de anfibios, reptiles, aves y mamíferos (índices de riqueza y composición).*
- c. Definición del ecosistema de referencia del área a restaurar, indicando su localización y estableciendo para la cobertura vegetal la estructura y composición - índices de riqueza.*
- d. Definición del alcance y objetivos del plan de restauración, articulados con los indicadores, la frecuencia de medición y las metas definidas en el alcance del plan.*
- e. Identificación de los disturbios presentes en el área.*
- f. Identificación de tensionantes y limitantes que puede presentar el plan de restauración, estableciendo las estrategias de manejo.*
- g. Determinación de estrategias de restauración, estableciendo de forma clara el porqué de su utilización y las especificaciones técnicas a involucrar.*
- h. Programa de seguimiento y monitoreo una vez establecidas las estrategias de restauración definidas para el plan, el cual debe incluir los indicadores de efectividad del proceso de restauración y las estrategias de cambio de ser necesarias si no se cumplen con los objetivos definidos; se debe tener en cuenta que los indicadores a evaluar, deben reflejar los cambios que experimenta el ecosistema.*
- i. Cronograma de actividades del plan de restauración, teniendo en cuenta que el programa de seguimiento y monitoreo de las estrategias de restauración implementadas, debe ser mínimo de cuatro años. De esta manera, se debe definir el plan detallado de trabajo – PDT, expresado en un cronograma que incluya: las actividades a implementar con la fecha de inicio y finalización, frecuencia y fechas de entregables – HITOS.*
- j. Propuesta de mecanismo legal de entrega del área restaurada a la entidad con la cual concertó el área de implementación del plan de restauración, teniendo en cuenta que al final del proceso de restauración el solicitante deberá entregar la prueba documental donde conste la transferencia de la propiedad.*
- k. De acuerdo con la particularidad ecosistémica en cuanto a la presencia de las especies de la *Retrophyllum rospigliosii*, *Aspidosperma polyneuron*, la Unión Temporal DISICO COMSA - G Y C, deberá como medida de manejo realizar la propagación de estas especies y vincularlas a las estrategias planteadas dentro del plan de restauración, incluyendo mínimo el 20% de éstas dentro de las estrategias planteadas”.*

Posteriormente, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos expidió la Resolución No. 2452 del 17 de diciembre de 2018, mediante la cual se modificó el área sustraída a 1,21 hectáreas. En el artículo 3° de dicho acto administrativo, se determinó que las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. 1368 de 2017 debían ser entendidas de acuerdo con la modificación de la extensión del área sustraída.

Teniendo en cuenta lo anterior, en el marco del seguimiento ambiental al cumplimiento de las obligaciones de compensación establecidas por la sustracción definitiva efectuada, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos expidió el Auto No. 530 del 15 de noviembre de 2019, en el cual se dispuso lo siguiente:

**“ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR** a la Unión Temporal DISICO COMSA GYC identificada con NIT: 900.920.368-7, para que en un término máximo de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dé cumplimiento a las obligaciones de compensación impuestas por la sustracción definitiva efectuada mediante la Resolución No. 1368 del 12 de julio de 2017, modificada por la Resolución No. 2452 del 24 de diciembre de 2018, incorporando los siguientes elementos:

*“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 1368 de julio 12 de 2017, mediante la cual se efectuó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 435”*

*2.1. Área equivalente en extensión: Deberá adquirir el dominio de un área equivalente en extensión a la sustraída (1,2 hectáreas) que reúna las características señaladas por el artículo 10º, numeral 1.2 de la Resolución No. 1526 de 2012.*

*Al término del plazo otorgado, la UNIÓN TEMPORAL DISICO COMSA GYC deberá presentar:*

- a) Certificado de tradición y libertad del predio adquirido.*
- b) Propuesta de mecanismo legal de entrega del área restaurada a la entidad con la cual concertó el área de implementación del Plan de Restauración.*

*2.2. Plan de restauración: Deberá presentar, para revisión y aprobación por parte de esta cartera ministerial, un Plan de Restauración que contenga el desarrollo de todos los aspectos señalados en el artículo 3º de la Resolución No. 1368 del 12 de julio de 2017.*

*En la elaboración del Plan de Restauración se deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:*

- a) Se debe realizar la caracterización de todos los grupos faunísticos señalados en el literal b del artículo 3 de la Resolución No. 1368 de 2017 modificada por la Resolución No, 2452 de 2018 del Minambiente.*
- b) Es imperativo que se efectúe una identificación y descripción detallada del ecosistema de referencia.*
- c) Definición precisa y explícita del alcance y objetivos del plan de restauración, articulados con el programa de seguimiento y monitoreo (en cuento a los indicadores, la frecuencia de medición) y las metas definidas en el alcance del plan. Los objetivos que se planteen deben ser objetivos de restauración, planteados a partir del análisis del estado actual del área, los disturbios, tensionantes, limitantes y el ecosistema de referencia. No deben ser objetivos generales de tipo “Elaborar el plan de restauración” o “Dar cumplimiento a la obligación impuesta por la autoridad ambiental.*
- d) La identificación de coberturas realizada en el área de restauración debe presentarse con el respectivo soporte cartográfico digital en formato tipo shapefile o geodatabase.*
- e) El planteamiento de las estrategias de restauración debe ir encaminada a superar los tensionantes y limitantes identificados en el área y a eliminar el disturbio, del mismo modo deben estar relacionadas con los objetivos de restauración planteados. En la descripción de las estrategias se debe detallar para todas y cada una: las especificaciones técnicas, los diseños, localización, actividades, cantidades de obra y materiales; así mismo se debe especificar la relación entre los objetivos que se planteen y las estrategias que se diseñen para el plan de restauración.*
- f) Los indicadores de seguimiento y monitoreo deben incluir indicadores ecológicos que permitan evaluar los cambios que experimenta el ecosistema.*
- g) El cronograma de actividades debe contemplar la ejecución de todas las estrategias y actividades del plan de restauración, de modo que permita oriente de manera precisa el cumplimiento de los objetivos de restauración”.*

Mediante el documento con radicado No. 15505 del 10 de junio de 2020, la **UNIÓN TEMPORAL DISICO COMSA GYC** presentó los avances de cumplimiento de las obligaciones de compensación por sustracción definitiva establecidas en la Resolución No. 1368 de 2017, modificada por la Resolución 2452 de 2018, argumentando que el cumplimiento cabal de las mismas se ha visto limitado por las medidas de aislamiento obligatorio decretadas en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada por el Gobierno Nacional, a causa de la pandemia por COVID-19. Lo anterior sustentado en que dichas medidas dificultan un normal avance en la consecución y compra de predios, la aprobación del área por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y el levantamiento de información primaria para la elaboración de la propuesta de restauración.

De acuerdo con lo mencionado, en la evaluación realizada mediante el **Concepto Técnico No. 59 de 2020**, se estimó que la Unión Temporal acreditó lo siguiente:

*“En este sentido, se reportan las siguientes acciones de avance, con lo cual el interesado concluye sobre la disponibilidad del predio para adelantar la medida de restauración solicitada:*

- o Localizar el predio y verificar cartográficamente, el cumplimiento de las características ambientales y de localización definidas por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.*

*“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 1368 de julio 12 de 2017, mediante la cual se efectuó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 435”*

- *Contactar al propietario y establecer la voluntad de venta.*
- *Obtener la documentación en las oficinas de planeación, registro y notarias, para establecer los requisitos jurídicos habilitantes para la compra.*
- *Elaborar la propuesta de plan de Restauración, con la información de consulta disponible en fuentes secundarias, por las actuales circunstancias de emergencia sanitaria que limitan las visitas de campo e interacción social.*
- *Asegurar la disponibilidad de recursos en el contrato, para costear las siguientes etapas de la gestión predial e implementación de la medida de restauración aprobada.*
- *Simultáneamente se adelantan las aprobaciones de la Autoridad Ambiental CRQ, de la Interventoría y del INVIAS, que igualmente son necesarias para dar cumplimiento al procedimiento contractual, que contempla un plazo estimado entre 8-10 meses para concluir con la escritura a nombre de la entidad que realiza la compra, y posterior traslado de titularidad a la entidad que asumirá la administración”.*

El **Concepto Técnico No. 59 de 2020** evaluó cada uno de los elementos constitutivos de las obligaciones señaladas, así:

**1. La adquisición de un predio de área equivalente en extensión a la sustraída: artículo 2 de la Resolución No. 1368 de 2017, modificada por la Resolución No. 2452 de 2018 y numeral 2.1 del artículo 2 del Auto 530 de 2019.**

a) El predio reúne uno de los criterios de selección señalados por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos:

*“La UNIÓN TEMPORAL DISICO-COMSA-GYC., en su comunicación con radicado MADS 15505 del 10 de junio de 2020 presenta la propuesta de adquisición de un predio con una superficie de 8,0 hectáreas, localizado en área rural de la Vereda Santo Domingo del Municipio de Calarcá, identificado con número de matrícula 282-929 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALARCÁ, y Código Catastral 01-00-0166-0008-000, lo cual es evidenciado en el Certificado de Tradición anexo.*

*Dentro del documento titulado “PLAN DE RESTAURACIÓN POR SUSTRACCIÓN DEFINITIVA DE ÁREA DE RESERVA FORESTAL CENTRAL ESTABLECIDA EN LA LEY 2ª DE 1959 – RESOLUCION 1368 DE 2017”, se presenta información sobre el predio propuesto, denominado Finca Santa Librada, en donde se menciona un área total de 10.07 hectáreas (8 hectáreas según el Certificado de Libertad).*

*De la información entregada, se pueden identificar los siguientes aspectos para su selección:*

- *Está ubicado en una zona colindante con el río Santo Domingo, con presencia de bosque de galería y/o ripario, de gran importancia para la oferta de hídrica del municipio de Calarcá.*
- *Se encuentra ubicado al interior de la Reserva Forestal Central.*
- *Son zonas que cuentan con presencia de corrientes hídricas, con el fin de brindarle protección al Río Santo Domingo.*

*Estas características se relacionan con el criterio de selección definido en el literal d del párrafo del artículo 2 de la Resolución 1368 de 2017, modificada por la Resolución 2452 de 2018: “... un predio ubicado al interior de áreas de importancia hídrica”.* (Subrayado fuera del texto)

b) El área propuesta para realizar la compensación es equivalente en extensión al área sustraída de la Reserva Forestal Central (1,2 hectáreas)

*“Dentro del predio Santa Librada, la UNIÓN TEMPORAL DISICO-COMSA-GYC., propone la realización de las acciones de restauración en tres polígonos espacialmente definidos al interior del mismo, con coberturas de pastos limpios (ver Figura 2) **y que suman una superficie de 1,2 hectáreas, área equivalente a la sustraída** (ver Tabla 3). (Subrayado y negrilla fuera del texto)*

*Con lo anterior, y a partir de las características entregadas por el interesado, se considera desde el punto de vista técnico que, el predio Santa Librada es viable para cumplir con la compensación por sustracción definitiva”.*

c) Participación de la Corporación Autónoma Regional del Quindío o del municipio de Calarcá, Quindío, en la selección del predio a adquirir.

*“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 1368 de julio 12 de 2017, mediante la cual se efectuó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 435”*

*“Relacionado con lo anterior, la UNIÓN TEMPORAL DISICO-COMSA-GYC., manifiesta que deberá dar cumplimiento de los procedimientos contractuales y legales aplicables para la gestión predial establecidos por el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, para lo cual se requiere la previa aprobación por este Ministerio del predio propuesto, para poder realizar su compra, con el fin de asegurar los recursos públicos a utilizarse. Por ello, la UNIÓN TEMPORAL DISICO-COMSA-GYC., solicita expresamente la aprobación del predio propuesto con la información aportada en el radicado MADS 15505 del 10 de junio de 2020.*

*Es importante mencionar que, siendo admisible la petición de la aprobación del predio propuesto para poder proceder a realizar su compra, la obligación definida en el artículo 2 de la Resolución No. 1368 de 2017, modificada por la Resolución No. 2452 de 2018, estableció que la selección del área debería contar con la participación de la Autoridad Ambiental Regional Competente o con la Autoridad Territorial en áreas de su jurisdicción, aspecto que requiere de evidencias documentales, las cuales no se tienen por las razones circunstanciales ya expuestas (se hace mención al Anexo 2 – Aval participación CRQ no incluido dentro de la información entregada). En este sentido, a pesar de que desde esta evaluación se considera que es viable desde el punto de vista técnico realizar la compensación por sustracción definitiva en los tres polígonos dentro del predio Santa Librada, este Ministerio requiere que la UNIÓN TEMPORAL DISICO-COMSA-GYC., aporte los documentos que evidencien la participación de una de las entidades en su selección, lo cual también sujeta el cumplimiento de la información solicitada en los literales a y j del artículo 3 de la Resolución 1368 de 2017, del plan de restauración respectivo.*

*En consecuencia, teniendo en cuenta los avances mostrados hacia el cumplimiento de la obligación, será necesario que se determine otorgar un plazo adicional a la UNIÓN TEMPORAL DISICO-COMSA-GYC., para permitir que se den las circunstancias sucesivas que le permitan al interesado: obtener los documentos de la entidad que acompaña la selección del predio propuesto; aportar dichos documentos a este Ministerio para reafirmar el proceso de aprobación; realizar la compra del predio aprobado, y finalmente, aportar los documentos requeridos en los literales a y b del numeral 2.1., del artículo 2 del Auto 530 de 2019 como evidencias del cumplimiento total de esta obligación”. (Subrayado y negrilla fuera del texto)*

## **2. La presentación para aprobación del Plan de Restauración a desarrollar en el área por adquirir: artículo 3 de la Resolución No. 1368 de 2017, modificada por la Resolución No. 2452 de 2018 y el numeral 2.2 del artículo 2 del Auto 530 de 2019)**

El **Concepto Técnico No. 59 del 27 de julio de 2020** señaló que el aislamiento obligatorio decretado por la emergencia ambiental y sanitaria causada por la pandemia del COVID 19, que generó limitaciones para la adquisición del área, de acuerdo con lo manifestado por la **UNIÓN TEMPORAL DISICO COMSA GYC**, también han influido en la imposibilidad de obtener información con el fin de dar respuesta a varios de los requerimientos realizados para la estructuración del Plan de Restauración Ecológica.

En razón a lo anterior, en el Concepto Técnico se plasmaron las consideraciones sobre cada uno de los literales del artículo 3° de la Resolución No. 1368 de 2017, a los cuales debe ceñirse el Plan de Restauración Ecológica, indicando que:

*“Literal a. Localización del área concertada. Son presentadas las coordenadas de los vértices que forman el polígono del predio Santa Librada, propuesto para adquirir, así como de las 1,2 hectáreas equivalentes al área sustraída, a restaurar dentro del mismo.(...)”*

*“Literal b. Evaluación física y biótica del estado actual del área propuesta. Conforme con lo manifestado por el interesado, por la imposibilidad de obtener información primaria del área propuesta para la compensación, el medio biótico se caracteriza a partir de información secundaria con lo cual se reportan las especies potenciales. En consecuencia, no se cuenta con la información biótica de flora y fauna específica para el área, aspecto requerido dentro del literal a del numeral 2.2 del artículo 2 del Auto 530 de 2019 donde se dispone:*

*...Se debe realizar la caracterización de todos los grupos faunísticos señalados en el literal b del artículo 3 de la Resolución No. 1368 de 2017 modificada por la Resolución No. 2452 de 2018 del Minambiente...*

*Por lo anterior, el plan requiere la complementación de dicha información.*

*“Literal c. Definición del ecosistema de referencia. La información entregada por el peticionario es potencial para una región, no es una descripción detallada de un ecosistema de referencia que de*

*“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 1368 de julio 12 de 2017, mediante la cual se efectuó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 435”*

*las pautas para un proceso de restauración ecológica. Dado que, no se cuenta con la localización y caracterización de un ecosistema de referencia con base en el cual definir los objetivos y alcance de la restauración, siendo un aspecto determinante, tal como se establece en el literal b del numeral 2.2 del artículo 2 del Auto 530 de 2019:*

*...Es imperativo que se efectúe una identificación y descripción detallada del ecosistema de referencia...*

*Literal d. Definición del alcance y objetivos del plan de restauración.*

*Conforme con la estructura paisajística del predio Santa Librada y las áreas seleccionadas para la compensación, se considera que la restauración más apropiada para el área es una restauración ecológica, debido a que deberá darse el manejo restaurativo que genere una conectividad ecológica de tipo florístico y estructural, con las áreas boscosas aledañas a las áreas a compensar. De esta manera, el enriquecimiento forestal propuesto deberá ir dirigido a dar inicio al proceso de sucesión primaria en las áreas de pastos.*

*En este orden de ideas, tal como fue requerido dentro del literal c del numeral 2.2 del artículo 2 del Auto 530 de 2019, los objetivos, deben ser definidos con precisión para el proceso de restauración, no dirigidos hacia la elaboración del documento o planteamientos generales. En el caso del plan de restauración presentado, el objetivo general está definido en cuanto a formular el plan de compensación, lo cual no establece un planteamiento claro respecto a la restauración ecológica considerada en el inciso anterior; esto en principio, es debido a que no se cuenta con un ecosistema de referencia a partir del cual identificar de manera clara hacia dónde se quiere llevar la restauración.*

*Se debe tener en cuenta que los objetivos son la base sobre la cual se desarrollan y articulan los demás componentes del plan de restauración, por lo que el documento deberá atender las recomendaciones y requerimientos establecidos en la Resolución No. 1368 de 2017 y el Auto 530 de 2019, estableciendo claramente unos objetivos de restauración.*

*Literales e – f. Disturbios, tensionantes y limitantes.* *Son identificados y se relacionan directamente con las actividades agropecuarias potenciales y las que fueron establecidas en algún momento en el área, para lo cual se propone el cerramiento como la principal estrategia para su manejo. Esta actividad de cerramiento como estrategia para reducir o eliminar los disturbios por las actividades agropecuarias, deberá ser descrita, cuantificada e incluida en metas, acciones e indicadores del plan, para el seguimiento y monitoreo, debido a que no se encuentran allí, por lo que no se reconoce su ubicación o extensión.*

*Literal g. Determinación de estrategias de restauración.* *Se establece la implementación de una estrategia a partir de la restauración asistida, correspondiente al enriquecimiento forestal con especies nativas en áreas de pastos limpios de los tres sectores seleccionados que cubren un área de 1,2 hectáreas. En dicha estrategia se establece la plantación de tres especies nativas por cada uno de los lotes seleccionados.*

*Para el plan presentado, es necesaria la caracterización del ecosistema de referencia, información que indicaría con mayor precisión las especies y arreglos florísticos a utilizar para establecer la trayectoria florística inicial que se requiere, teniendo en cuenta que la cobertura es un disturbio que transformó el área, la selección de las especies debe ser acorde con el establecimiento de unas estrategias que activen y potencialicen el proceso de regeneración natural teniendo en cuenta que debe ser a partir del proceso de sucesión primaria. Asimismo, es necesario que se definan mezclas de grupos funcionales de especies, combinando por ejemplo las especies pioneras, que inicien y activen la trayectoria sucesional inicial, y se pueda tener un efecto positivo en cuanto al mejoramiento de condiciones para la inclusión de especies arbóreas sucesionales tardías claves de bosques maduros a utilizarse, como el caso de Cedrela montana y Retrophyllum rospigliosii.*

*En este sentido, conforme las especies propuestas, es necesario enriquecer el listado de especies a utilizar a partir de la información proveniente del ecosistema de referencia y combinar especies pioneras colonizadoras planteadas en el documento como Ochroma pyramidale, con especies de estados sucesionales avanzados que presenten un ciclo de vida mayor, así como también las especies de sucesión tardía como las arbóreas propuestas. De igual manera, se ve la necesidad de complementar con estrategias como el establecimiento de perchas para aves teniendo en cuenta la cercanía a áreas boscosas, de manera que, con las diferentes estrategias se pueda asegurar la trayectoria de florística inicial que será asistida y las trayectorias de relevo a través del paso del tiempo para asegurar a largo plazo la consolidación de la comunidad objetivo de la restauración.*

*Para el caso del plan entregado, a pesar de que se plantea la utilización de individuos de 9 especies nativas, se identifica que dicho diseño en el cual se utilizarán 3 especies por lote, algunas de gran porte como Cedrela montana, Erythrina poeppigiana, Retrophyllum rospigliosii, Lafaensia*

*“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 1368 de julio 12 de 2017, mediante la cual se efectuó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 435”*

*acuminata, llevaría más a una homogenización de la vegetación por cada lote, y que no llevaría a favorecer una trayectoria florística para producir la conectividad ecológica con las áreas boscosas aledañas. Por otra parte, la utilización de especies de gran porte en los arreglos florísticos planteados, deberá prever la competencia intra e interespecífica, ya que al ser especies de sucesión tardía, se deberá establecer su diseño de siembra considerando que se encuentran espaciadas dentro del bosque y así evitar la pérdida de individuos.*

*De igual manera, se sugiere que conforme se adopte la invitación de los diseños de siembra y el establecimiento de perchas, estas se implementen desde los bordes de bosque que rodean las áreas a restaurar, de manera que estos bordes sirvan como matrices de vegetación y así conseguir el avance del borde de bosque hacia el interior del claro. A estos diseños se puede incluir el traslado de mantillo de áreas internas de los bosques aledaños, hacia el borde de bosque, para activar el crecimiento de las especies de sucesión temprana.*

*Con lo anterior, entre todas las estrategias se podrá favorecer el relevo sucesional dentro de un proceso de restauración ecológica, teniendo en cuenta que estas áreas de pastos se encuentran en una matriz boscosa, lo cual les da una connotación de claro, que deberá ser conectado florísticamente con los bosques aledaños.*

*Considerando los ajustes que será necesario hacer al documento, ya que debido a que no se cuenta con información primaria importante para definir objetivos y estrategias de restauración, y considerando lo anteriormente mencionado, se reitera atender lo establecido en el literal e del numeral 2.2 del artículo 2 del Auto 530 de 2019:*

*...El planteamiento de las estrategias de restauración debe ir encaminada a superar los tensionantes y limitantes identificados en el área y a eliminar el disturbio, del mismo modo deben estar relacionadas con los objetivos de restauración planteados. En la descripción de las estrategias se debe detallar para todas y cada una: las especificaciones técnicas, los diseños, localización, actividades, cantidades de obra y materiales; así mismo se debe especificar la relación entre los objetivos que se planteen y las estrategias que se diseñen para el plan de restauración...*

*Literal h. Programa de seguimiento y monitoreo. Conforme a lo mencionado anteriormente, el programa de seguimiento y monitoreo deberá consolidarse a partir de los diferentes planteamientos: objetivos, estrategias, indicadores, tal como lo establece el literal h del artículo 3 de la Resolución No. 1368 de 2017, reiterado por el literal f del numeral 2.2 del artículo 2 del Auto 530 de 2019.*

*En el plan presentado se establecen dos aspectos: uno corresponde a un plan de mantenimiento relacionado con las acciones de siembra de material vegetal con las actividades relacionadas: Evaluación de la plantación, fertilización, control fitosanitario, resiembra, podas, con una meta del 90% de sobrevivencia.*

*Otro aspecto presentado corresponde al monitoreo de las estrategias de compensación, cuyos indicadores están relacionados de igual manera con la siembra de la vegetación, no con la identificación del cumplimiento de los objetivos de restauración ya que estos tampoco están establecidos, ni tampoco dichos indicadores permiten reflejar los cambios biológicos que experimenta el área.*

*Por lo anterior, el Programa de seguimiento y monitoreo deberá ajustarse acorde con lo solicitado anteriormente, teniendo en cuenta que el seguimiento debe direccionarse a la medición de la ejecución de las metas e indicadores propuestos y el monitoreo y sus respectivos indicadores, incluyendo la efectividad ecológica de las estrategias implementadas para la restauración reflejando los cambios en el ecosistema.*

*Literal i. Cronograma de actividades del plan de restauración. Deberá atender lo determinado en este literal del artículo 3 de la Resolución No. 1368 de 2017 y el literal g del numeral 2.2 del artículo 2 del Auto 530 de 2019, reflejando los ajustes solicitados al plan, manteniendo el horizonte de planificación de cuatro años contados una vez terminada la implementación de las estrategias de restauración.*

*Literal j. Propuesta de mecanismo legal de entrega del área restaurada a la entidad con la cual concertó el área de implementación del plan de restauración. Como se ha mencionado anteriormente, para el cumplimiento de este literal, será necesario que la Unión Temporal DISICO COMSA - G Y C, entregue la evidencia documental de la concertación con la entidad correspondiente, debido a que no se cuenta con dicha evidencia.*

*Literal k. Las especies *Retrophyllum rospigliosii* y *Aspidosperma polyneuron* se incluyen dentro del listado de especies del plan de restauración presentado, el cual entra en proceso de complementación y ajuste”.*

*“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 1368 de julio 12 de 2017, mediante la cual se efectuó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 435”*

### **3.4 Otras consideraciones plasmadas en el Concepto Técnico No. 59 del 2020**

La UNIÓN TEMPORAL DISICO COMSA GYC, mediante radicado No. 15505 del 10 de junio de 2020, solicitó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos *“pronunciamiento frente a la viabilidad de formular otra medida compensatoria en el mismo predio, bajo las condiciones técnicas y metodológicas ya establecidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

En relación a esa solicitud, el Concepto manifestó que:

*“Dentro del radicado MADS 15505 del 10 de junio de 2020, la Unión Temporal DISICO COMSA – GYC., solicita de manera expresa “pronunciamiento frente a la viabilidad de formular otra medida compensatoria en el mismo predio, bajo las condiciones técnicas y metodológicas ya establecidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Es claro que, de aportarse la documentación que se requiere por parte del interesado, con el fin de reafirmar la aprobación del predio Santa Librada, y teniendo en cuenta que la compensación por sustracción definitiva relacionada con la Resolución 1368 de 2017, modificada por la Resolución 2452 de 2018 corresponde a 1,2 hectáreas definidas espacialmente, el área restante del predio no será afectada por dicha compensación.*

*En este escenario, un predio puede ser propuesto para una compensación agrupada, en la medida en que cada una de las compensaciones sean individualizadas conforme lo define el Manual de Compensaciones por pérdida de diversidad biótica, lo cual también queda a discreción de la evaluación que haga cada una de las autoridades involucradas”*

## **IV. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

### **4.1 Firmeza y ejecutoriedad de los actos administrativos**

De conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, *Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*, la firmeza del acto administrativo cuando contra él proceden recursos, se predica a partir del día siguiente al vencimiento del término para interponer los recursos, en caso de que estos no hayan sido interpuestos; o desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.

Sobre los efectos de la **firmeza** de los actos administrativos, el Consejo de Estado ha manifestado lo siguiente: *“El fenómeno procesal de la firmeza implica en principio, que la decisión se torna incuestionable en sede administrativa, lo que a su vez conlleva su ejecutoriedad. Y acaece, para este caso, ante la ocurrencia de cualquiera de dos condiciones: el transcurso del plazo sin mediar la interposición del recurso, o la notificación de la providencia definitiva (...).<sup>1</sup>*

La firmeza de los actos administrativos les otorga ejecutoriedad, que de acuerdo con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 se define de la siguiente forma:

**“ARTÍCULO 89. CARÁCTER EJECUTORIO DE LOS ACTOS EXPEDIDOS POR LAS AUTORIDADES.** *Salvo disposición legal en contrario, los actos en firme serán suficientes para que las autoridades, por sí mismas, puedan ejecutarlos de inmediato. En consecuencia, su ejecución material procederá sin mediación de otra autoridad. Para tal efecto podrá requerirse, si fuere necesario, el apoyo o la colaboración de la Policía Nacional”*

Además, de conformidad con el artículo 88 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto administrativo está cobijado por la

<sup>1</sup> CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección cuarta Consejero Ponente: Daniel Manrique Guzmán. Fallo del 19 de noviembre de 1999. Radicación: 25000-23-24-000-8635-01(9453.)

*“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 1368 de julio 12 de 2017, mediante la cual se efectuó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 435”*

presunción de legalidad, siempre que no haya sido anulado por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

La Resolución No. 1368 del 12 de julio de 2017 se encuentra en firme desde el 10 de agosto de 2017 y el Auto No. 530 del 15 de noviembre de 2019 quedó ejecutoriado el 12 de diciembre del mismo año, según constancias obrantes en el expediente SFR 435 y, al no haber sido anulados por ninguna autoridad judicial, se presumen legales y, por tanto, gozan de carácter ejecutivo.

#### **4.2 Seguimiento de las obligaciones impuestas mediante el artículo 6° de la Resolución No. 1368 de 2017**

Como se señaló en el acápite correspondiente a *FUNDAMENTOS TÉCNICOS*, el artículo referido ordenó a la UNIÓN TEMPORAL DISICO COMSA GYC que, en el establecimiento de la infraestructura del proyecto, implementara las medidas de manejo necesarias para minimizar afectaciones a los recursos naturales renovables del área y que presentara a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos un informe semestral durante la etapa constructiva y durante los tres (3) años posteriores a su terminación, indicando además su efectividad.

Al efectuar el seguimiento de dicha obligación, el Concepto Técnico No. 34 del 27 de mayo de 2020 señaló que la Unión Temporal dio cumplimiento a lo dispuesto en el citado artículo con la presentación del primer informe mediante el radicado No. 452 del 10 de enero de 2020.

Es de anotar que el Decreto No. 1076 de 2015 señala en su artículo **2.2.2.3.1.3** que la licencia ambiental es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada, por lo cual lleva implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

De otra parte, el precitado Decreto establece en su artículo 2.2.2.3.9.1, que es deber de la Autoridad Ambiental realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental.

Ahora bien, mediante la **Resolución No. 0780 del 24 de agosto de 2001**, el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, otorgó al **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS**-, la Licencia Ambiental Ordinaria para el proyecto denominado *“Construcción de la vía Ibagué – Armenia”*, localizado en jurisdicción de los municipios de Ibagué y Cajamarca en el departamento del Tolima y los municipios de Calarcá y Salento en el departamento del Quindío. Dicha licencia ambiental ha sido modificada mediante la **Resolución No. 2068 del 29 de noviembre de 2007**, en el sentido de incluir obras tales como: Construcción de una vía en superficie, construcción de cinco (5) puentes con una longitud total de 156 m, construcción de cuatro (4) túneles con una longitud total de 1.809 m, construcción de dos calzadas de acceso y autorizó unas actividades, entre las cuales se encuentran: instalación y operación de campamentos de obra, transporte de maquinaria y equipo entre otras; y mediante la **Resolución No. 1130 del 30 de septiembre de 2014**, en el sentido de autorizar en el proyecto denominado Construcción de la vía Ibagué – Armenia, el cambio de trazado de los sectores a cielo abierto PR16+337.51 - PR16+746.58 entre los túneles La Estrella y Los Robles (sector 1) y PR17+637.62 -

*“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 1368 de julio 12 de 2017, mediante la cual se efectuó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 435”*

PR17+929.94 entre los túneles Los Robles y Los Chorros (sector 2), pertenecientes al tramo 3.

En este contexto, la actividad *“Instalación y puesta en marcha de los equipos electromecánicos del proyecto Cruce de la Cordillera Central”* fue autorizada por la ANLA mediante el **oficio No. 2017075138-2-000 del 13 de septiembre de 2017**, como un cambio menor o giro ordinario de la actividad licenciada, que a la luz de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015 no implica nuevos impactos ambientales adicionales a los inicialmente identificados en el estudio de impacto ambiental.

Así las cosas, y teniendo en consideración que: a) las medidas de manejo ordenadas recaen sobre áreas que al haber sido sustraídas de la Reserva Forestal Central ya no ostentan esa categoría ambiental, b) que las competencias asignadas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se circunscriben a lo establecido en la Ley 99 de 1993 y en el Decreto Ley 3570 de 2011, c) que la sustracción de un área de las Reservas Forestales Nacionales no autoriza al solicitante la ejecución de ninguna obra o actividad ni a adelantar el aprovechamiento de los recursos naturales renovables en el área sustraída; d) que las medidas de manejo de los impactos ambientales del proyecto fueron impuestas al INVIAS mediante la Resolución No. 780 del 24 de agosto de 2001, modificada por las Resoluciones No. 2068 de 2007 y 1130 de 2014; e) que la ANLA aprobó la actividad *“Instalación y puesta en marcha de los equipos electromecánicos del proyecto Cruce de la Cordillera Central”* como un cambio menor a la licencia ambiental, que no requería medidas de manejo adicionales a las ya ordenadas; y f) que las autoridades administrativas se rigen por el principio de coordinación plasmado en el artículo 6° de la Ley 489 de 1998; la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos determina el cumplimiento del artículo 6° de la Resolución No. 1368 de 2017 y da por concluido su seguimiento.

Que mediante la Resolución No. 053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó al Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de *“suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional”*.

Que a través de la Resolución 0016 del 09 de enero de 2019 *“Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario”* el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible nombró con carácter ordinario al señor **EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS** en el empleo de Director Técnico, código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en mérito de lo expuesto, el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos:

## DISPONE

**ARTÍCULO 1. – DECLARAR** que la UNIÓN TEMPORAL DISICO COMSA GYC, identificada con NIT 900.920.368-7, dio cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 4°, 5° y 6° de la Resolución No. 1368 del 12 de julio de 2017 *“Por medio de la cual se sustrae de manera definitiva un área de la Reserva Central establecida en la Ley 2 de 1959 y se toman otras determinaciones”* y, en consecuencia, dar por concluido su seguimiento.

*“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 1368 de julio 12 de 2017, mediante la cual se efectuó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 435”*

**ARTÍCULO 2.- DECLARAR** que el área de 1,2 hectáreas propuesta por la **UNIÓN TEMPORAL DISICO COMSA –GYC**, ubicada dentro del predio **“Santa Librada”**, identificado con número de matrícula 282-929 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Calarcá y Código Catastral 01-00-0166-0008-000 y localizada en la vereda Santo Domingo del municipio de Calarcá (Quindío), es apta desde el punto de vista técnico para la implementación de las acciones de compensación por la sustracción definitiva efectuada, de conformidad con el artículo 2° de la Resolución 1368 de 2017, modificada por la Resolución 2452 de 2018.

**Parágrafo 1°.-** El área del predio **“Santa Librada”** se encuentra definida mediante las coordenadas Magna Sirgas origen Oeste, consignadas en el Anexo No. 1 del presente auto y, materializadas cartográficamente en el Anexo No.2

**Parágrafo 2°.-** La **UNIÓN TEMPORAL DISICO COMSA GYC**, dentro de un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, deberá presentar la siguiente información, so pena de que se declare el respectivo incumplimiento:

- a) Los documentos que evidencien la participación de la Corporación Autónoma Regional del Quindío-CRQ o del municipio de Calarcá en la selección del predio Santa Librada y las áreas a restaurar al interior del mismo, así como el acuerdo de entrega del predio a dicha entidad, una vez restauradas las áreas.
- b) Los documentos requeridos en los literales a y b del numeral 2.1 del artículo 2 del Auto 530 de 2019 y que corresponden a:
  - i. Certificado de tradición y libertad del predio adquirido.
  - ii. Propuesta de mecanismo legal de entrega del área restaurada a la entidad que participó en la selección del área de implementación del Plan de Restauración.

**ARTÍCULO 3.- NO APROBAR** la propuesta de Plan de Restauración presentada por la **UNIÓN TEMPORAL DISICO COMSA GYC**, identificada con NIT 900.920.368-7, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 4.- REQUERIR a la UNIÓN TEMPORAL DISICO COMSA GYC** identificada con NIT 900.920.368-7, para que en cumplimiento del artículo 3° de la Resolución No. 1368 de 2017, modificada por la Resolución No. 2452 de 2018 y, en un término máximo de seis (6) meses, contados a partir de la firmeza de este auto, presente el Plan de Restauración ajustado y complementado en los siguientes aspectos:

- 4.1. Evaluación física y biótica del estado actual del área propuesta, a partir de información primaria, dando cumplimiento al literal b del artículo 3 de la Resolución No. 1368 de 2017 y al literal a del numeral 2.2 del artículo 2 del Auto 530 de 2019.
- 4.2. Definición del ecosistema de referencia para la restauración ecológica, dando cumplimiento al literal c del artículo 3 de la Resolución No. 1368 de 2017, modificada por la Resolución No. 2452 de 2018 y al literal b del numeral 2.2 del artículo 2 del Auto 530 de 2019.
- 4.3. Ajustar la propuesta de enriquecimiento forestal, conforme a un proceso de sucesión primaria en las áreas de pastos, en el marco de un Plan de Restauración Ecológica, que derive en la generación de una conectividad ecológica de tipo florístico y estructural con las áreas boscosas aledañas.
- 4.4. Definir el alcance y objetivos de restauración a partir de la información del ecosistema de referencia, atendiendo lo establecido en el literal d del artículo 3 de la Resolución No. 1368 de 2017 y en el literal c del numeral 2.2 del artículo 2 del Auto 530 de 2019.

“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 1368 de julio 12 de 2017, mediante la cual se efectuó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 435”

- 4.5. La estrategia de cerramiento de las áreas a restaurar deberá estar descrita, cuantificada e incluida en metas, acciones e indicadores para el seguimiento y monitoreo, en relación con los literales e y f del artículo 3° de la Resolución No. 1368 de 2017.
- 4.6. Determinación de las estrategias de restauración articuladas a la información del ecosistema de referencia, los objetivos de restauración y las metas trazadas para el proceso, en atención al cumplimiento del literal g del artículo 3 de la Resolución No. 1368 de 2017 y el literal e del numeral 2.2 del artículo 2 del Auto 530 de 2019.
- 4.7. Implementar los siguientes aspectos en el Plan de Restauración:
  - i. El enriquecimiento forestal con especies nativas en áreas de pastos limpios de los tres sectores seleccionados, deberá estar dirigido a establecer la trayectoria florística inicial, con el fin de provocar la sucesión primaria requerida.
  - ii. A partir de la información del ecosistema de referencia, identificar un mayor número de especies, teniendo en cuenta que deberán ser utilizadas mezclas de grupos funcionales de especies, combinando especies pioneras colonizadoras que activen la trayectoria sucesional inicial; especies pioneras de larga vida; y las especies tardías planteadas, incluyendo las especies *Retrophyllum rospigliosii* y *Aspidosperma polyneuron*, requeridas para el plan en el literal k del artículo 3 de la Resolución No. 1368 de 2017, modificada por la Resolución No. 2452 de 2018.
  - iii. Se sugiere evaluar para la inclusión de estrategias complementarias de restauración como el establecimiento de perchas para aves y el traslado de mantillo desde las áreas internas de los bosques aledaños (sin que con esta estrategia se ponga en riesgo el equilibrio ecosistémico del sitio del cual se obtuvo), hacia los bordes de bosque, para activar el crecimiento de las especies de la trayectoria florística inicial.
  - iv. Tener en cuenta que el diseño de siembra de la vegetación debe involucrar un avance de la sucesión, desde las áreas del borde de bosque hacia las áreas internas del claro en restauración.
- 4.8. Definir el Programa de seguimiento y monitoreo ajustado a lo anterior, teniendo en cuenta que el seguimiento se realiza a todas las metas y actividades a realizar y el monitoreo corresponde a la evaluación de la efectividad de la restauración conforme los objetivos trazados, definiendo indicadores que permiten reflejar los cambios biológicos que experimenta el área, en cumplimiento del literal h del artículo 3 de la Resolución No. 1368 de 2017, y del literal f del numeral 2.2 del artículo 2 del Auto 530 de 2019.
- 4.9. Entregar el cronograma con un horizonte de planificación de mínimo cuatro años contados una vez terminada la implementación de las estrategias de restauración, incluyendo todas las metas, actividades y acciones definidas en el plan para los diferentes componentes, conforme lo requerido en el literal i del artículo 3 de la Resolución No. 1368 de 2017 y en el literal g del numeral 2.2 del artículo 2 del Auto 530 de 2019.

**ARTÍCULO 5. – NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal de la **UNIÓN TEMPORAL DISICO-COMSA-GYC** con NIT 900.920.368-7, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que autorice, en los términos establecidos por el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 “Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación

*“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 1368 de julio 12 de 2017, mediante la cual se efectuó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 435”*

*de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económicas, Social y Ecológica”.*

**ARTÍCULO 6. – COMUNICAR** el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Quindío -CRQ.

**ARTÍCULO 7. – PUBLICAR** el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO 8.- RECURSOS.** De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

### **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 19 de octubre 2020

**EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS**

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

**Proyectó:** Lizeth Burbano Guevara / Abogada DBBSE – MADS

**Revisó:** Rubén Darío Guerrero/ Coordinador Grupo GIBRFN – MADS-  
Lena Tatiana Acosta Romero/ Abogada DBBSE

**Expediente:** SRF 435

**Auto:** *“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 1368 de julio 12 de 2017, mediante la cual se efectuó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 435”*

**Proyecto:** *“Suministro, instalación y puesta en marcha de los equipos electromecánicos del proyecto cruce de la Cordillera Central- Construcción línea de transmisión de media tensión (Sectores Tolima-Quindío)*

**Solicitante:** UNIÓN TEMPORAL DISICO COMSA GYC

**Conceptos:** 34 del 25 de mayo de 2020 y 59 del 27 de julio de 2020

*“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 1368 de julio 12 de 2017, mediante la cual se efectuó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 435”*

## ANEXO 1

### Coordenadas Magna Sirgas origen Oeste

**Polígonos al interior del predio Santa Librada que conforman las 1,2 hectáreas aprobadas para la compensación por sustracción definitiva de la Resolución 1368 de 2017**

**Fuente: Tabla 3. Radicado No. 15505 del 10 de junio de 2020.**

Puntos	ESTE	NORTE	ID
1	1162112.27	991633.48	SECTOR_1
2	1162110.79	991628.46	SECTOR_1
3	1162108.96	991622.24	SECTOR_1
4	1162110.29	991606.36	SECTOR_1
5	1162112.27	991594.45	SECTOR_1
6	1162105.66	991587.84	SECTOR_1
7	1162099.70	991577.26	SECTOR_1
8	1162090.44	991565.35	SECTOR_1
9	1162080.52	991553.44	SECTOR_1
10	1162077.21	991550.80	SECTOR_1
11	1162069.60	991554.35	SECTOR_1
12	1162068.89	991556.76	SECTOR_1
13	1162067.30	991568.40	SECTOR_1
14	1162066.63	991572.06	SECTOR_1
15	1162066.63	991580.56	SECTOR_1
16	1162066.63	991599.75	SECTOR_1
17	1162066.63	991605.70	SECTOR_1
18	1162066.63	991618.27	SECTOR_1
19	1162066.63	991626.87	SECTOR_1
20	1162066.63	991634.14	SECTOR_1
21	1162066.50	991638.43	SECTOR_1
22	1162066.41	991641.51	SECTOR_1
23	1162068.08	991646.01	SECTOR_1
24	1162068.23	991646.70	SECTOR_1
25	1162071.33	991644.73	SECTOR_1
26	1162087.85	991638.18	SECTOR_1
27	1162105.02	991638.21	SECTOR_1
28	1162110.73	991638.43	SECTOR_1
29	1162116.21	991638.63	SECTOR_1
30	1162112.27	991633.48	SECTOR_1
1	1162285.98	991561.64	SECTOR_2
2	1162281.41	991552.07	SECTOR_2
3	1162274.45	991539.43	SECTOR_2
4	1162270.70	991532.62	SECTOR_2
5	1162266.33	991523.10	SECTOR_2
6	1162261.97	991517.94	SECTOR_2
7	1162252.04	991520.72	SECTOR_2
8	1162249.05	991529.02	SECTOR_2
9	1162246.88	991535.00	SECTOR_2
10	1162244.90	991541.35	SECTOR_2
11	1162224.26	991550.48	SECTOR_2
12	1162213.47	991551.46	SECTOR_2
13	1162193.63	991555.43	SECTOR_2

*“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 1368 de julio 12 de 2017, mediante la cual se efectuó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 435”*

Puntos	ESTE	NORTE	ID
14	1162188.93	991557.65	SECTOR_2
15	1162193.70	991569.93	SECTOR_2
16	1162190.41	991580.07	SECTOR_2
17	1162190.15	991580.87	SECTOR_2
18	1162188.54	991585.80	SECTOR_2
19	1162177.43	991584.22	SECTOR_2
20	1162169.89	991583.82	SECTOR_2
21	1162166.19	991589.87	SECTOR_2
22	1162165.52	991590.96	SECTOR_2
23	1162162.98	991594.35	SECTOR_2
24	1162161.95	991595.73	SECTOR_2
25	1162154.41	991594.54	SECTOR_2
26	1162153.07	991594.35	SECTOR_2
27	1162144.02	991593.13	SECTOR_2
28	1162138.07	991593.79	SECTOR_2
29	1162137.76	991594.35	SECTOR_2
30	1162135.32	991598.73	SECTOR_2
31	1162135.26	991598.84	SECTOR_2
32	1162134.76	991599.75	SECTOR_2
33	1162134.76	991606.84	SECTOR_2
34	1162134.76	991607.60	SECTOR_2
35	1162134.76	991611.65	SECTOR_2
36	1162130.79	991622.24	SECTOR_2
37	1162129.37	991625.92	SECTOR_2
38	1162127.48	991630.84	SECTOR_2
39	1162125.38	991635.26	SECTOR_2
40	1162123.61	991638.96	SECTOR_2
41	1162133.41	991644.19	SECTOR_2
42	1162138.13	991640.26	SECTOR_2
43	1162143.51	991635.78	SECTOR_2
44	1162143.89	991635.46	SECTOR_2
45	1162144.27	991635.14	SECTOR_2
46	1162149.94	991630.41	SECTOR_2
47	1162162.83	991621.11	SECTOR_2
48	1162164.49	991619.91	SECTOR_2
49	1162166.80	991617.76	SECTOR_2
50	1162166.93	991617.64	SECTOR_2
51	1162172.73	991612.21	SECTOR_2
52	1162174.73	991610.35	SECTOR_2
53	1162175.74	991609.40	SECTOR_2
54	1162179.71	991607.80	SECTOR_2
55	1162186.64	991605.00	SECTOR_2
56	1162193.59	991602.20	SECTOR_2
57	1162199.66	991600.28	SECTOR_2
58	1162199.87	991600.21	SECTOR_2
59	1162210.11	991596.97	SECTOR_2
60	1162230.58	991596.35	SECTOR_2
61	1162244.44	991597.70	SECTOR_2
62	1162256.99	991595.75	SECTOR_2
63	1162267.47	991590.31	SECTOR_2
64	1162270.88	991588.54	SECTOR_2
65	1162271.88	991588.00	SECTOR_2
66	1162286.74	991580.02	SECTOR_2
67	1162293.51	991577.39	SECTOR_2

*“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 1368 de julio 12 de 2017, mediante la cual se efectuó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 435”*

Puntos	ESTE	NORTE	ID
68	1162285.98	991561.64	SECTOR_2
1	1162367.43	991518.98	SECTOR_3
2	1162335.80	991522.83	SECTOR_3
3	1162335.78	991534.17	SECTOR_3
4	1162334.66	991540.61	SECTOR_3
5	1162331.55	991558.41	SECTOR_3
6	1162331.19	991570.75	SECTOR_3
7	1162333.65	991571.56	SECTOR_3
8	1162354.12	991572.25	SECTOR_3
9	1162359.56	991567.75	SECTOR_3
10	1162362.05	991565.69	SECTOR_3
11	1162369.34	991556.49	SECTOR_3
12	1162370.12	991554.28	SECTOR_3
13	1162373.32	991545.31	SECTOR_3
14	1162374.99	991538.71	SECTOR_3
15	1162375.98	991534.79	SECTOR_3
16	1162367.43	991518.98	SECTOR_3

*“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 1368 de julio 12 de 2017, mediante la cual se efectuó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 435”*

### ANEXO 2

#### Materialización cartográfica del predio Santa Librada y áreas para la restauración aprobadas.

Fuente: SIG-Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

